

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

200/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ E IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 44/2026 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	3 A 4 EJERCE
266/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS LENIA BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 92/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	5 A 6 EJERCE
280/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN FISCAL 375/2025.	7 AL 9 EJERCE
292/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 99/2024.	10 NO EJERCE
293/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2025.	11 NO EJERCE

302/2026	<p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INCIDENTAL 83/2026.</p>	12 A 13 EJERCE
320/2026	<p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 6/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.</p>	14 EJERCE
672/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL EXPEDIENTE VARIOS 1196/2015-VAJ.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	15 A 23 RESUELTO
619/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6448/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	15 A 23 RESUELTO
1/2025	<p>INCIDENTE DE ACUMULACIÓN PROMOVIDO RESPECTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 9791/25-17-09-4 DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LA CONTROVERSIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (ABROGADA) 3/2024, DEL ÍNDICE DE ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	16 A 23 RESUELTO
63/2025	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL DOCE DE JUNIO</p>	16 A 23 RESUELTO

	<p><b>DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 571/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	
1/2026	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 514/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	16 A 23 RESUELTO
17/2026	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1406/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	16 A 23 RESUELTO
121/2025	<p><b>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 41/2025, Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 31/2024, 32/2024, 33/2024, 35/2024 Y 36/2024.</b></p>	17 A 23 RESUELTO

130/2025	<p><b>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2025, Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 31/2024, 32/2024, 33/2024, 35/2024 Y 36/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	17 A 23 RESUELTO
119/2025-CA	<p><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	25 A 30 EN LISTA
120/2025-CA	<p><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	25 A 30 EN LISTA
9/2025	<p><b>REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 498/2025.</b></p>	18 A 23 RESUELTO

4645/2025	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE JUNIO DE 2025, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 18/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	31 A 35 RESUELTO
7676/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	36 A 40 RESUELTO
7/2024	<p>JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	41 A 45 RESUELTO
7039/2024	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE AGOSTO DE 2024, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 65/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	46 AL 53 EN LISTA
5829/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 9 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,</p>	55 A 69 RESUELTO

**EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 692/2023.**

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA  
BATRES GUADARRAMA).**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *(Kutahavi-ò ndîi nuù táká  
maa-ní ñani, kuaha.*

*Kutahavi-ò ndîi nuù suchi.kasikuahá nuù vehé naní Facultad  
de Derecho ja kuú vehé Universidad Nacional Autónoma de  
México jíhín Universidad Autónoma ja ñuù Hidalgo.*

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja ka.iyo-ní vitná navahà kusahá-o tniñú knahanú nuú Vehé Knahanú yahá.*

**TRADUCCIÓN:** *Buenos días a todas y todos, hermanas y hermanos.*

*Buenos días, estudiantes de la Universidad Autónoma de México y de la Universidad Autónoma de Hidalgo. Les agradezco que estén hoy aquí para llevar a cabo los trabajos importantes de esta Suprema Corte.*

Muy buenos días, hermanas y hermanos. Bienvenidos a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Saludo y también doy la bienvenida al Salón de Plenos a los alumnos y a las alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como a las alumnas y los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, quienes se encuentran presentes en este salón de sesiones. Gracias por acompañarnos.

Muy buenos días, estimados Ministros; estimadas Ministras. Agradezco a cada uno de ustedes su presencia para desahogar la sesión pública programada para este día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. Vamos a iniciar la sesión.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas programados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 7, 9, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 35 y 44 de la lista oficial.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 54 ordinaria, celebrada el miércoles veintidós de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que da cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiésteno levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Vamos a proceder a analizar los asuntos listados en el segmento 1 de la lista oficial. Por favor, secretario, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 200/2026, FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ Y ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 44/2026, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Se satisface el deber legislativo de protección reforzada a los pueblos indígenas con la existencia de normas generales, o el Congreso de Guerrero incurre en una omisión legislativa absoluta al no crear el mecanismo procesal y el órgano necesarios para dotar de fuerza vinculante a la jurisdicción indígena?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, BATRES GUADARRAMA, ASÍ COMO EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo existen cuatro votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tendríamos un empate, ¿verdad? Pues vamos a dejarlo en lista para...

**SÑEOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA** Me sumo, Presidente, para ejercer la solicitud.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces tendríamos ya el desempate.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 200/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 266/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO 92/2026, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿De conformidad con el artículo 47 de la Ley Agraria, la restricción de que un ejidatario posea más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales únicamente aplica a tierras parceladas o a cualquier otro tipo de tierra?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ASÍ COMO LOS MINISTROS ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 266/2026.**

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 280/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN FISCAL 375/2025.**

Cuyo tema es: ¿El monto de un crédito fiscal constituye, por sí mismo, un asunto de interés y trascendencia constitucional que justifique la intervención de la Suprema Corte? Y, en su caso, ¿cuál es el alcance del artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación para desvirtuar la presunción de ingresos por depósitos bancarios en estos casos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO LAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA, ASÍ COMO LOS MINISTROS ESPINOSA BETANZO, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 280/2026.**

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 292/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 99/2024, DE SU ÍNDICE.**

Cuyo tema es: ¿Qué características debe tener un producto para ser considerado como destinado a la alimentación en términos del artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay intervenciones, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano.

**(LEVANTA LA MANO LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 292/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 293/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2025, DE SU ÍNDICE.**

Cuyo tema es: ¿La construcción de una obra para garantizar el acceso de la población al agua sobre el derecho de vía comprendido en un título de concesión pone en riesgo el funcionamiento y mantenimiento de la vía férrea y, por ende, la vida y seguridad de las personas usuarias del sistema de transporte ferroviario?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano. **(NO LEVANTARON LA MANO POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 293/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 302/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INCIDENTAL 83/2026.**

Cuyo tema es: ¿Con motivo de las reformas a la Ley de Amparo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2025 y, en particular, a partir de lo establecido en el artículo tercero transitorio del respectivo decreto, ¿cuáles son los parámetros para establecer con certeza cuándo se está en presencia de derechos adquiridos en materia procesal para efectos de la suspensión del acto reclamado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario, e a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiésteno levantando la mano

**(LEVANTAN LA MANO LAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, BATRES GUADARRAMA Y LOS MINISTROS ESPINOSA BETANZO, GUERRERO GARCÍA Y EL SEÑOR PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Existen cuatro votos, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me sumaría a la atracción en éste.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 302/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la:

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 320/2026, FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 6/2026, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿La Fiscalía General de la República, al realizar diversas actuaciones dentro del procedimiento de terminación de la relación laboral con sus servidores públicos, actúa como patrón o como autoridad investida de imperio?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de ustedes esta solicitud de la que da cuenta el secretario.

Si no hay intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y BATRES GUADARRAMA, ASÍ COMO LOS SEÑORES MINISTROS GUERRERO GARCÍA, ESPINOSA BETANZO Y EL SEÑOR PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ POR EJERCER)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD NÚMERO 320/2026.**

**Vamos a pasar ahora a los asuntos del Segmento 2, aquellos que no tienen estudio de fondo. Procedamos, secretario, por favor.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que, respecto de los asuntos identificados con los números 25 y 26 de la lista, daré cuenta al final de este segmento para su discusión en lo particular.

En ese sentido, someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 672/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el que se propone declarar infundado, por considerar que el auto impugnado no dejó al recurrente en estado de indefensión; además, el amparo directo en revisión 1493/2012, interpuesto por el promovente, no fue desechado por los motivos que alega, sino porque se declaró extemporáneo. Por lo tanto, se confirma el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 619/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el que se propone declarar infundado, al considerar que se actualiza una cuestión propiamente constitucional que reviste interés

excepcional en el amparo directo en revisión 6448/2025; por lo tanto, se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

### **INCIDENTE DE ACUMULACIÓN 1/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el que se propone declarar improcedente porque no se surten los requisitos necesarios para acumular la resolución de un juicio contencioso administrativo a la controversia prevista en el artículo 11, fracción XXII, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 63/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el que se propone declarar sin materia, porque la persona titular del juzgado de distrito de origen determinó que la ejecutoria de amparo ya fue cumplida; por lo tanto, se devuelven los autos y queda sin efectos la resolución del tribunal colegiado remitente.

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, en el que se propone declarar sin materia, porque la ejecutoria de amparo de la que deriva este asunto se declaró cumplida en su

totalidad por la persona titular del juzgado de distrito de origen; por lo tanto, se ordena devolver los autos y declarar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado remitente.

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 17/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, en el que se propone declarar sin materia, porque la persona titular del juzgado de distrito de origen consideró que la ejecutoria de amparo objeto de estudio ya se cumplió; por lo tanto, se ordena devolver los autos y se dejan sin efectos la resolución del tribunal colegiado del conocimiento y las multas impuestas por el referido juzgado.

Asuntos identificados con los números 17 y 18, correspondientes a las:

#### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 121/2025**

y

#### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 130/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en las que se propone declarar sin materia, porque el tema de análisis en dichos asuntos ya fue resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la diversa contradicción de criterios 199/2025.

Y, finalmente, la:

## **REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 9/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, en la que se propone declarar sin materia. tanto el recurso principal como el adhesivo, ya que el juzgado de distrito de origen revocó la suspensión definitiva reclamada con motivo de un hecho superviniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario, por la cuenta conjunta. Está a consideración de ustedes todos los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario y, conforme hemos decidido abordar estos asuntos, les pido que, al emitir su voto, precisen el sentido en cada uno de los temas que forman parte de la cuenta conjunta. Por favor, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Estoy a favor de la mayor parte de los asuntos de los que dio

cuenta el secretario. Sí, estoy a favor de todos los asuntos.  
Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. En términos generales, votaré a favor de todos los asuntos, con las precisiones siguientes: en el caso del punto número 13, Incidente de Acumulación 1/2025, votaré a favor, apartándome de los párrafos 37 y 38. Luego, con relación al punto número 14, Incidente de Inejecución de Sentencia 63/2025, voy a votar a favor, separándome del párrafo 52, que deja subsistentes las multas, porque en precedentes yo he votado que también deben quedar sin efecto las multas. Y, finalmente, con relación al punto número 27, Revisión en Incidente de Suspensión 9/2025, votaré a favor, separándome del párrafo 15, porque considero que debió abundarse en los temas de oportunidad, legitimación y procedencia del recurso. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En los asuntos marcados con los números 25, recurso de reclamación 119/2025, en la controversia constitucional 17/2022, y 26, recurso de reclamación 120/2025, en la controversia constitucional 83/2022, en ambos votaré en contra. ¡Ah! ¿Quedaron?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Están para el final del segmento.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** ¡Ah! Perdón. Disculpen. Entonces, mi voto es a favor en todos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Disculpen.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En este segmento sin estudio de fondo y reclamaciones, en el consecutivo número 15, Incidente de Inejecución de Sentencia 1/2026, y

en atención a las amables sugerencias de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Figueroa Mejía, las cuales agradezco, no tengo inconveniente en incorporarlas al engrose, para precisar que, mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, el juzgado de distrito declaró firme el proveído mediante el cual tuvo por cumplida la sentencia de amparo. Es todo. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Voy a favor en todos los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Votaré a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar únicamente tres precisiones. En el recurso de reclamación 619/2025, número 12 de la lista oficial, votaré a favor con voto concurrente y me separo de los párrafos 51 a 60, ya que, en mi opinión, ambas partes cuestionan la constitucionalidad de la interpretación que el tribunal colegiado hizo de la totalidad del artículo 216 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que corresponde al Incidente de Inejecución de Sentencia 1/2026, número 15 de la lista oficial, voy a votar a favor y me reservo un voto concurrente. Una vez que ya he escuchado, entre otras cosas, la intervención de la Ministra ponente; ello, sobre todo, porque, desde mi punto de vista, dejar sin efectos las multas impuestas por el juez de distrito, como lo he reiterado en diversos asuntos. Desde mi punto de vista, rebasa el análisis del incidente de inejecución, además de que esas decisiones cuentan con sus propias vías para combatirlas. Asimismo, considero que la decisión debe asentar con claridad cuándo causó estado el auto de cumplimiento, requisito procesal necesario para proceder a declarar sin materia el presente incidente.

Finalmente, en el número 16 de la lista oficial, que corresponde al incidente de inejecución de sentencia 17/2026, también votaré a favor, con voto concurrente, porque me separo del resolutive tercero, en el que se propone dejar sin efectos las multas impuestas por la jueza de distrito. Estimo que este tema rebasa el análisis del presente incidente de inejecución de sentencia, toda vez que esas decisiones están sujetas a impugnación mediante los recursos correspondientes, hipótesis que no aconteció en el presente asunto. Gracias, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho. En primer lugar, es un gusto recibir a las y los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; por otro lado, a los representantes de los ejidatarios de Atenco. Es un privilegio ver lleno este Salón de Plenos con invitadas e invitados y, a quienes nos siguen a la distancia, reiterar la invitación a todas y todos los estudiantes a visitar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y respecto de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta, mi voto es a favor de ellos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo voy a estar a favor de todos los proyectos, con excepción del que está listado con el número 11, recurso de reclamación 672/2025. Aquí estamos en presencia de un recurso de reclamación en un expediente varios; por lo tanto, no tiene carácter de proceso jurisdiccional y, en consecuencia, conforme al precedente que ya definió este Pleno en el recurso de reclamación 517/2025, no es procedente el recurso. Entonces, voy a anunciar un voto particular; voy a estar en contra de este asunto. Y, respecto del asunto listado con el número 12, me aparto del párrafo 50.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Puedo hacer una aclaración?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Nada más, respecto del número 14, es el 63/2025, es también respecto a las multas. Envié una nota al Ministro ponente; entonces, me reservo un voto concurrente para, en caso de no separarme de la consideración relativa a que no procede revocar las multas impuestas, que yo considero que sí deben revocarse. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En el caso del número 15, incidente de inejecución de sentencia 1/2026, efectivamente, acepto que, para el engrose, se precise únicamente la parte que leí, en el sentido de que el auto ha causado estado; pero no la relativa a dejar sin efectos las multas. Esa parte no se acepta. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Adelante, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento, con excepción del número 11 de la lista, recurso de reclamación 672/2025, cuya aprobación es por mayoría de votos. Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones de las personas Ministras de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por anunciadas las reservas de voto concurrente y los votos particulares, respectivamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasamos ahora a los dos asuntos que tienen debate de fondo. Entonces, secretario, por favor, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2025  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 17/2022**

y al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2025  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 83/2022.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos en los que se propone:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADOS LOS PRESENTES RECURSOS DE RECLAMACIÓN.**

**SEGUNDO. SE MODIFICAN LOS ACUERDOS RECURRIDOS DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS EN LAS RESPECTIVAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

**TERCERO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. GÍRENSE ATENTOS OFICIOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para analizar estos dos asuntos, le pido al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de presentar los respectivos proyectos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. E invito a las y los estudiantes que se encuentran presentes: en pantalla se va a mostrar un código QR durante la exposición, a efecto de lograr una presentación más pedagógica; al capturarlo, podrán descargar la sentencia que se está presentando ante este Pleno.

Ahora bien, estos dos asuntos nacen de una misma raíz: la voz de la Comunidad Indígena Mazahua de Crescencio Morales, que llega a esta Suprema Corte en el marco de dos controversias constitucionales. Me refiero a las controversias 17/2022 y 83/2022. En ellas se discuten normas y actos que inciden directamente en su derecho de participación y de administración. La comunidad indígena impugna un acuerdo que, si bien la reconoce como sujeto de derecho público, no le otorga expresamente el carácter de tercero interesado y rechaza su solicitud de audiencia pública. El núcleo del problema es claro: si ese reconocimiento parcial basta o si deja todavía a la comunidad mirando desde lejos decisiones que afectan su vida colectiva.

Los proyectos reconocen por primera vez que llamar a una comunidad sujeto de derecho público sin permitirle intervenir como tercero interesado es quedarse a medio camino. A la luz del artículo 2° constitucional, esa condición exige algo

más: presencia real y capacidad de intervenir cuando lo que está en juego toca su autonomía, su organización y su futuro.

Se propone declarar procedentes y parcialmente fundados ambos recursos; modificar el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco para reconocer expresamente a la comunidad mazahua como sujeto de derecho público y como tercero interesado; devolver los autos para los efectos conducentes, y dar vista al Congreso de la Unión.

Hay una frase en mazahua que, precisamente, retomamos cuando estábamos llevando a cabo el estudio de este proyecto y que señala lo siguiente: "...", "nuestra palabra vive, nuestra fuerza camina". Es el proyecto que se pone a consideración.

Y, para ejemplificar un poco este proyecto, se reformó el artículo 2° de la Constitución. El artículo 2° constitucional contiene cuatro apartados: el apartado A, el apartado B, el apartado C y el apartado D. Dentro de esta reforma al artículo 2° constitucional, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y, precisamente, lo que pretende este proyecto es dar vida, o interpretar, lo que se entiende por sujeto de derecho público y, en este caso concreto, reconocerles el carácter de terceros interesados.

Hay que señalarlo también de manera muy clara: si bien el artículo 105, fracción I, de la Constitución señala cuáles son los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en este caso concreto no se pretende ampliar

el artículo 105, fracción I, de la Constitución; es decir, no se pretende que tengan la posibilidad de promover una controversia constitucional, sino únicamente que tengan la posibilidad de actuar como tercero interesado.

Es el proyecto que se pone a la consideración de mis colegas Ministras y Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro, por la presentación del proyecto y, antes de poner a consideración de este Pleno el asunto, yo quisiera decirle que he recibido algunas observaciones de algunos Ministros respecto del proyecto y que quisieran reflexionar un poco más; y las consideraciones, yo también, en lo personal, quisiera revisarlas a detalle. Es un tema, como usted ha señalado, de enorme trascendencia para la vida del país, sobre todo después de la reforma al artículo 2º, publicada hace ya año y medio, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Entonces, quería pedirle, Ministro, si nos pudiera ayudar dejando en lista el asunto para esta revisión y una mejor consideración.

En lo personal, la verdad le reconozco el proyecto; está muy bien formulado y creo que corresponde, pero sí me han pedido algunos compañeros que quisieran revisar algunos argumentos o planteamientos. Me han hecho llegar sus inquietudes, también, que en lo personal quisiera revisar. Entonces, quisiera plantearle esta situación, Ministro, y también ponerla a consideración, desde luego, del Pleno; aunque aquí hemos tenido la práctica de que queda sujeto a la decisión del Ministro ponente si se retira o no el proyecto.

Entonces, antes de ponerlo a debate, quisiera hacer esta respetuosa solicitud, en gran medida a título personal, pero también atendiendo a algunos comentarios que me han hecho llegar. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, Presidente. Desde la previa se discutió un poco y se abrió la posibilidad de dejarlo en lista, dada la importancia de la interpretación que va a conllevar el artículo 2º constitucional y el reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, bueno, este reconocimiento ya existe en el artículo 2º constitucional, como sujetos de derecho público, pero, principalmente, los alcances que tiene el reconocerles como sujetos de derecho público y si puede abonar para que el colegiado pueda, o más bien, lleve a cabo un estudio más a fondo de las consideraciones que se toman en cuenta y, a partir de las atentas notas que han sido enviadas, una de ellas, por ejemplo, la que se refiere a la importancia de llevar a cabo audiencias públicas, lo podríamos dejar en lista una semana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. PUES, SI LOS DEMÁS NO TUVIERAN ALGUNA OBJECCIÓN, LO DEJARÍAMOS EN LISTA PARA VERLO LA SIGUIENTE SEMANA.**

Secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo nota, Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Muchas gracias, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro.

Muy bien, entonces pasamos al asunto listado en el segmento con estudio de fondo. Procedamos con el siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Es el asunto número 30, amparo directo en revisión 4645/2025. En ese sentido, someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4645/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 18/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de presentar el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto deriva de un proceso penal en el que una persona fue condenada por el delito de

secuestro agravado, por lo que se le impuso una pena de cincuenta y cinco años de prisión.

En el proceso penal, la lectura y explicación de la sentencia se dispensó a petición del sentenciado y, posteriormente, se le notificó personalmente la versión escrita de la resolución. Inconforme con la sentencia condenatoria, el quejoso interpuso recurso de apelación. El tribunal de alzada lo desechó al considerar que se presentó fuera de tiempo. Consideró que el cómputo de la oportunidad debía iniciar desde que se dispensó la audiencia de lectura y no desde la notificación escrita de la sentencia.

El quejoso promovió demanda de amparo directo, en la que alegó la inconstitucionalidad de los artículos 401 y 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues, a su juicio, éstos eran contrarios a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley, así como al derecho de tutela judicial efectiva. El tribunal colegiado que conoció del amparo negó que se le protegiera constitucionalmente; en sus agravios, el quejoso reitera su reclamo de inconstitucionalidad de las disposiciones normativas que ya he referido. En ese sentido, el recurso de revisión es procedente porque contiene un tema de constitucionalidad que es de gran interés para este Tribunal.

En el estudio de fondo, les propongo a los integrantes de este Tribunal Pleno revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado. En principio, se determina que

los artículos combatidos no son contrarios al principio de legalidad, ya que establecen de manera clara qué es una sentencia y cuál es el proceso para su emisión.

En segundo lugar, les propongo declarar que las disposiciones normativas no son contrarias al derecho de tutela judicial efectiva, aunque para salvar su constitucionalidad es necesario realizar una interpretación conforme de las disposiciones procesales penales. Así, estimo que la figura de la dispensa de la lectura de la sentencia únicamente es constitucional cuando, en condiciones normales, las partes han tenido conocimiento previo de la versión escrita de la sentencia o, al menos, ese mismo día en que se debió celebrar la audiencia de explicación, debiendo haber constancia de que recibieron esa versión escrita; de no ser así, el término para apelar correrá hasta que las partes tengan conocimiento pleno y completo de la sentencia, con sus consideraciones y fundamentos, y haya constancia de ello.

En consecuencia, les propongo revocar la sentencia recurrida porque el tribunal colegiado interpretó erróneamente la figura de la dispensa, pues dijo que las partes pueden predecir los fundamentos y motivos de la sentencia, lo que no es compatible con el derecho de tutela judicial efectiva y con la posibilidad de que las personas privadas de la libertad puedan acudir a una segunda instancia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, yo quisiera decir que voy a acompañar el proyecto. Ya es una temática que hemos tenido oportunidad de revisar y se trata de dar certeza a quienes están procesados o, incluso, privados de su libertad, respecto de qué momento se va a tener por hecha la notificación. Y, si bien hay una audiencia de explicación, pero ahí no se entrega el documento, es pertinente que se tome en cuenta el momento en que se recibe por escrito la resolución. Yo voy a estar a favor. Y, si no hay mayor intervención, secretario... Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo también acompañé el proyecto y nada más envié una nota para reforzar algunos aspectos, pero estoy a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto. Únicamente me separo de los párrafos 127 y 131, respecto de la interpretación conforme que se hace del análisis de algunos artículos; y me separo también del párrafo 128, donde consideraría que se tendría que haber precisado que la determinación del tribunal colegiado es incompatible con la decisión que estamos adoptando y, por ende, hacer algún ajuste. Se lo dejo al Ministro ponente, si él no tiene inconveniente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de los párrafos 127, 128 y 131.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4645/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7676/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL ACTO Y LA AUTORIDAD SEÑALADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, nuevamente, le pido al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos presente el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente; señoras Ministras y señores Ministros. Los hechos juzgados en este asunto consisten en que, durante el período comprendido del veinticinco de julio de dos mil catorce al quince de enero de dos mil quince, el quejoso y

recurrente fue nombrado comisionado temporal para la entrega-recepción de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes; sin embargo, durante dicho período desplegó diversas funciones como Director Jurídico, sin tener el nombramiento correspondiente para ese cargo.

Por tales hechos se le instruyó proceso penal acusatorio; sin embargo, el juez de primera instancia lo absolvió del delito de ejercicio indebido del servicio público que le fue atribuido. En contra de esa decisión, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes interpuso recurso de apelación, en el que se determinó revocar la sentencia de primera instancia, al considerar que quedaron acreditados el delito y la responsabilidad penal del quejoso en su comisión.

Inconforme, el sentenciado promovió demanda de amparo directo en la que hizo valer, entre otros conceptos de violación, la inconstitucionalidad del artículo 169, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, que contempla el delito de ejercicio indebido del servicio público. El tribunal colegiado negó ampararlo y protegerlo constitucionalmente, lo que motivó que interpusiera el presente recurso de revisión.

En la propuesta de sentencia se declara la constitucionalidad del artículo combatido, pues se considera que su contenido es compatible con el principio de legalidad previsto en el

artículo 14 de la Constitución General. Esto es así porque, contrario a lo aducido por el quejoso, no constituye una ley penal en blanco, en virtud de que no remite a ninguna otra normativa para su tipificación ni carece ambiguas las porciones normativas «empleo, cargo o comisión» que lo conforman.

En ese sentido, no hay margen de error o incertidumbre para que las personas servidoras públicas a quienes se dirige el tipo penal, ni se propicia la arbitrariedad en la decisión del juzgador penal, ya que la norma permite saber cuál es la conducta que se considera ilícita. Lo que el legislador de Aguascalientes protege es preservar el adecuado funcionamiento del servicio público, prohibiendo a las personas servidoras públicas ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión para el cual no se encuentran facultadas, ya sea porque no tienen el nombramiento correspondiente, hayan sido cesadas del cargo o porque aún no hayan tomado posesión del mismo.

Por lo anterior, les propongo confirmar la sentencia recurrida, que negó amparo y proteger constitucionalmente al recurrente.

En cuanto a la propuesta que recibí de la Ministra Herrerías, en la que señala compartir la propuesta de sentencia, pero, sin embargo, sugiere que se agregue a la consulta que el vocablo “funciones” se reconozca como elemento normativo de valoración jurídica, pues su envío se encuentra en el Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Nota que le agradezco, Ministra Sara Irene, y en el engrose agregaría únicamente el contenido del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de esa entidad federativa, pero como referencia al tipo de funciones relacionadas con el cargo de Director Jurídico de dicha institución, que fue el cargo que asumió el quejoso pero que no tenía. Sin embargo, del análisis cuidadoso del citado artículo 30, advierto que no contiene el sentido o lo que debe entenderse por el vocablo “funciones”, por lo que no podría sustentarse que se trata de un elemento normativo de valoración jurídica.

Me parece que, de realizar esa afirmación, estaríamos reconociendo que el artículo combatido es una disposición penal en blanco, pues el juzgador debe remitirse a un reglamento solo para definir qué debe entenderse por la porción “funciones”, cuando ello, desde mi punto de vista, no es así. En ese sentido, se haría el agregado que ya he anunciado y que he aceptado incluir en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco al Ministro Giovanni que haya tomado en cuenta mi comentario y estoy a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos que ha planteado el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los agregados aceptados por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7676/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**JUICIO ORDINARIO FEDERAL 7/2024,  
PROMOVIDO EN CONTRA DEL  
ACTUAL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA FEDERAL, EN LA QUE EL ACTOR NO ACREDITÓ SUS PRETENSIONES Y EL DEMANDADO, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL), JUSTIFICÓ SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**SEGUNDO. SE ABSUELVE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE ABSUELVE A LA ACTORA DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN ESTE JUICIO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos ayude con el proyecto correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, una persona moral reclamó del extinto Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial, el reconocimiento y pago de los servicios de seguridad y vigilancia prestados en los inmuebles administrados por el entonces Consejo, hoy Órgano de Administración Judicial, en los estados de Guanajuato, Aguascalientes y Jalisco, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; así como el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el presunto incumplimiento y el pago de los gastos y costas que se originaran con el juicio.

Durante la sustanciación del presente juicio, el demandado consignó, mediante diversos billetes de depósito, la cantidad señalada en el escrito de contestación de demanda, respecto de la prestación principal de pago reclamada por la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; y, a su vez, la persona moral actora manifestó su conformidad con los montos propuestos respecto de dicha obligación de pago, por lo que la misma se tuvo por cumplida en sus términos.

No obstante, solicitó se realizara el cálculo correspondiente de la diversa prestación reclamada, consistente en el pago de daños y perjuicios, a razón del interés legal desde la fecha del adeudo y hasta la fecha en que se realizó la consignación. Por ello, se ordenó la continuación del juicio para que en la sentencia se determinara lo procedente

respecto de dicha prestación y de la diversa prestación accesoria reclamada.

En ese sentido, al quedar subsistente únicamente el reclamo de las prestaciones accesorias señaladas, el proyecto propone que, respecto de la prestación reclamada consistente en el pago de daños y perjuicios, del estudio de la demanda, de la contestación de demanda y de las pruebas ofrecidas y desahogadas en el juicio, no se advierte que la parte actora haya justificado debidamente en qué consistieron y cuáles fueron los daños y perjuicios que le ocasionó el incumplimiento de la obligación de pago reclamada, ni que aquellos sean consecuencia directa e inmediata de esta última. Por tanto, al no haber justificado lo anterior, resulta improcedente el reclamo.

Respecto de la diversa prestación accesoria consistente en el pago de gastos y costas, se concluye que no se advierten elementos que pongan de manifiesto que la parte que perdió en el desarrollo del proceso haya realizado actos diversos a los estrictamente indispensables para hacer posible la definitiva resolución del negocio y, además, no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, toda vez que esta necesariamente debe ser decidida por la autoridad judicial, previo al procedimiento formal correspondiente. Por tanto, no se condena al pago de costas en el presente asunto.

En tal virtud, se propone absolver al Órgano de Administración Judicial de la prestación reclamada, así como a la parte moral actora respecto del pago de gastos y costas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, yo le haré llegar una sugerencia de forma al punto resolutivo tercero; se dice: “se absuelve a la parte actora Centro de Operaciones”, pero creo que se absuelve a la demandada.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con todo gusto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es solamente esa observación. También, en cuanto al tema de perjuicios, no habría lugar, porque quien dio causa a que se iniciara el procedimiento es la propia empresa, que no tenía la licencia; entonces, solamente fortalecer con una alusión a esa circunstancia y creo que queda sólido el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con todo gusto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto y haré las observaciones que menciona el Ministro Presidente, que se verán reflejadas en el engrose.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las observaciones aceptadas por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL NÚMERO 7/2024 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7039/2024, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 65/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente, le solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de presentar este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El presente amparo directo en revisión fue promovido en contra de una sentencia penal, al estimarse

que durante el proceso respectivo se vulneró el derecho constitucional a ser juzgado en un plazo razonable. En particular, se cuestiona que, de haberse solicitado el cierre de la instrucción para el dictado de la sentencia, el juez permitió que el Ministerio Público continuara presentando y perfeccionando pruebas, lo que prolongó el proceso por más de un año.

El asunto plantea si esta demora, atribuible a la autoridad y no a la defensa, afectó el desarrollo del juicio y tuvo impacto en la sentencia condenatoria, en contravención del derecho a una justicia pronta y a un debido proceso penal.

En el asunto se propone revocar la sentencia de amparo directo dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, al haber realizado una interpretación incorrecta del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Federal, así como de las consecuencias jurídicas que derivan de su vulneración.

En el caso, el tribunal colegiado reconoció que el proceso penal seguido en contra del quejoso rebasó el plazo máximo constitucional; sin embargo, calificó como inoperantes los agravios al considerar que la violación debió haberse impugnado oportunamente en amparo indirecto, por tratarse de un acto de imposible reparación. Asimismo, sostuvo que la dilación se encontraba justificada debido a la existencia de diligencias pendientes de desahogo a cargo del Ministerio Público.

En cuanto a los hechos procesales relevantes, la defensa del quejoso solicitó el cierre de la instrucción al señalar que no existían pruebas pendientes de desahogo y que habían transcurrido más de cuatro años desde su detención, ocurrida en octubre de dos mil dieciséis.

Mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el juez de la causa negó esa solicitud, al estimar que aún estaban pendientes diversas diligencias relacionadas con las pruebas de cargo, entre ellas, careos procesales y la ratificación de dictámenes periciales por peritos sustitutos.

A partir de esa determinación, el proceso se prolongó un año, un mes y veintiún días más. Durante ese lapso, se permitió al Ministerio Público perfeccionar y desahogar diversas pruebas de cargo hasta que, finalmente, el diez de octubre de dos mil veintidós, se dictó sentencia condenatoria.

El proyecto retoma la doctrina de esta Suprema Corte sobre el derecho a ser juzgado en un plazo breve y razonable, entendida como una regla constitucional de aplicación estricta, cuya única excepción es el ejercicio del derecho de defensa.

Se precisa que dicho derecho no es un principio sujeto a ponderación, sino que opera como una regla absoluta, de todo o nada, y que su incumplimiento no puede considerarse irrelevante ni neutralizarse bajo el argumento de que la violación se consumó de manera irreparable.

Asimismo, el proyecto establece que la omisión de impugnar en amparo indirecto un acto intraprocesal no implica la

preclusión del derecho a controvertirlo posteriormente en el amparo directo, cuando dicho acto produce efectos que trascienden al resultado del fallo y dejan en estado de indefensión a la parte quejosa.

En ese sentido, se sostiene que los tribunales de amparo deben analizar de manera pormenorizada si la dilación procesal influyó en el sentido de la sentencia definitiva.

En el estudio de fondo, se concluye que la prolongación del proceso no fue atribuible al ejercicio de la defensa ni se justificó por la complejidad del asunto, la conducta procesal del imputado o su situación jurídica.

Por el contrario, una vez solicitada la clausura de la instrucción, se permitió al Ministerio Público desahogar y perfeccionar pruebas fuera del plazo constitucional, lo que generó un desequilibrio procesal y favoreció indebidamente a la parte acusadora.

El proyecto sostiene que permitir la continuación del proceso para robustecer la acusación desnaturaliza el derecho a la presunción de inocencia, compromete el debido proceso y contradice la prohibición constitucional de absolver de la instancia.

En consecuencia, se considera que las actuaciones realizadas con posterioridad a la negativa de cierre de instrucción resultan ilícitas, al haberse practicado en contravención directa de la regla constitucional.

Por ello, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado de origen para que excluya del acervo probatorio las pruebas desahogadas o perfeccionadas fuera del plazo constitucional y, con base únicamente en las pruebas válidamente incorporadas, determine nuevamente si existe prueba suficiente para acreditar la responsabilidad penal del quejoso, además de ordenar la reparación correspondiente por la violación a sus derechos fundamentales. Es la propuesta, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este amparo directo en revisión 7039/2024, estoy en contra de la procedencia del recurso.

Ello, porque en la sesión del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, en la que se presentó el proyecto del Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, que proponía desechar el presente recurso, voté a favor de la propuesta, al considerar que no existe una cuestión de constitucionalidad. Por ello, estaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Por economía procesal, solicito se tenga por reiterada la opinión de la

Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Estoy en contra por las mismas razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Como lo hizo ver la Ministra Esquivel Mossa, este asunto es un retorno. Por lo tanto, de manera respetuosa, voy a mantener la opinión que manifesté en aquella sesión del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, en el sentido de que el presente recurso es improcedente y debe desecharse, pues no persiste un tema de constitucionalidad. Retomo, en lo conducente, lo que expresé en la sesión ya señalada. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permite, Ministro Irving, en mi caso estoy a favor del proyecto en la mayor parte de sus consideraciones; solo en el apartado tercero, relacionado con las obligaciones de los órganos de amparo al evaluar la prolongación indebida del proceso penal, me parece que no se aplica al caso concreto todo el parámetro desarrollado en el propio proyecto.

Por ello, estaría en contra de ese apartado y emitiré un voto particular únicamente respecto de ese subapartado. En consecuencia, votaré parcialmente a favor del proyecto y formularé un voto particular para expresar mis consideraciones sobre este tercer subapartado. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Sí, efectivamente, el presente asunto es un retorno y retoma, en lo relativo a la procedencia, la votación de la mayoría; por eso se presenta en esos términos. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Parcialmente a favor y con voto particular por lo que hace al subapartado tres, en el que estoy en contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de cinco votos a favor de la

propuesta del proyecto; la Ministra Ríos González, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Figueroa Mejía votan en contra, por considerar que el amparo directo en revisión es improcedente, con la precisión de que el Ministro Aguilar Ortiz vota parcialmente a favor de la propuesta y anuncia un voto particular en relación con el subapartado tres del proyecto de sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tenemos mayoría — ahora sí— en la mayor parte del proyecto y solo en el subapartado tres tendríamos un empate de cuatro votos.

**YO LES PROPONDRÍA QUE QUEDE EN LISTA ÚNICAMENTE PARA ESCUCCHAR EL VOTO DE LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, QUIEN HA NOTIFICADO A LA PRESIDENCIA NO PODER ESTAR EN ESTA SESIÓN.**

Entonces, lo dejamos en lista, solo para ese apartado. El resto del proyecto tiene mayoría y únicamente escucharíamos a la Ministra para definir este punto.

Muy bien, queda así. Ahora, también les quiero proponer un brevísimo receso antes de continuar.

Volvemos en muy pocos minutos.

**(SE DECLARA UN RECESO A LAS 13:02 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 14:06 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Reanudamos la sesión.

Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto en el orden del día, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5829/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR EL ACTO QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LA PRESENTE SENTENCIA.**

**TERCERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL, LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS DIRECTAS Y LA DIRECCIÓN DE REVISIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CUARTO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL ASUNTO AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**

**ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 692/2023, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Antes de pasar a la presentación del proyecto de este asunto, me ha pedido la palabra el Ministro Irving Espinosa; pero, todavía antes, quisiera formular a la Ministra ponente la petición de dejar en lista el asunto. He recibido algunas consideraciones que, en lo personal, quisiera revisar; lo hago con el mismo respeto con que lo hice al Ministro Arístides, y también algunos compañeros me han pedido la posibilidad de dejarlo en lista. Entonces, formulo únicamente esa petición, Ministra, si hubiera esa posibilidad. Antes de darle la palabra al Ministro Irving, en su caso, no sé qué opina.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Creo que es un tema que tiene varios meses aquí, en la Corte, y que existen condiciones para discutirlo; entonces, yo insistiría en que permanezca en la discusión del orden del día de esta sesión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, en esos términos, procedemos. Y ahora sí, tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto someto a la consideración

del Pleno el impedimento que tengo para conocer de este asunto. El acto reclamado del que deriva el amparo directo en revisión es la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el expediente RAJ-6604/2020, que determinó reconocer la validez de créditos fiscales a cargo del ISSSTE por concepto de impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por suministro de agua, respecto del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años fiscales dos mil nueve a dos mil trece.

En dicho asunto participé y resolví de forma colegiada, en mi calidad de magistrado de la Sala Superior del citado tribunal, lo que en la especie actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 212, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Amparo. Razón por la cual formulo el presente impedimento para conocer del amparo directo en revisión y lo someto a la consideración de este Pleno. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea el Ministro Irving Espinosa. Si no hay ninguna intervención al respecto, secretario, tome la votación sobre el planteamiento del Ministro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de la legalidad del impedimento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por calificar de legal el impedimento planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO ESTE PLANTEAMIENTO.**

Y se tomará en cuenta para la deliberación y votación del asunto. Ahora sí, le pido a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. El conflicto legal deriva de un juicio de nulidad que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promovió en contra de dos oficios por los que la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorera de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México determinó, en el año dos mil diecisiete, un crédito fiscal por la cantidad de \$998,258,442.00 (novecientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por suministro de agua por el año dos mil nueve, y determinó y confirmó distintos créditos fiscales por los mismos conceptos, por las cantidades de: \$1,064,367,667.00 (mil sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), \$1,123,484,584.00 (mil ciento veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$1,520,827,820.00 (mil quinientos veinte millones ochocientos veintisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y \$1,103,966,662.00 (mil ciento tres millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por los ejercicios fiscales dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

Al conocer del juicio, la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México declaró la nulidad de los actos impugnados. Contra esa determinación, el Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal

de la Ciudad de México, en representación de las autoridades demandadas, interpuso recurso de apelación. El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México revocó la resolución recurrida y reconoció la validez de los actos impugnados.

Inconforme con el sentido de esa resolución, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promovió juicio de amparo directo, del que tocó conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que resolvió negar la protección federal al instituto quejoso. Inconforme con la negativa de amparo, el instituto interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

En el proyecto que pongo a su consideración se presentan varios puntos interesantes que este Tribunal Pleno debe abordar, como es el relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de amparo directo en revisión. Esta fue oportuna; sin embargo, hay algunos puntos que se deben resaltar.

El tribunal colegiado ordenó que la sentencia que negó el amparo al instituto quejoso fuera notificada por lista de acuerdos, que se publicó el veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Al no haber sido notificada personalmente la sentencia de amparo, el instituto quejoso presentó incidente de nulidad de notificaciones, recibido por el tribunal colegiado el catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Asimismo, presentó recurso de revisión, que se recibió en el tribunal colegiado el veintidós de agosto de dos mil veinticinco. El recurso de revisión fue remitido a esta Corte, que lo admitió el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, admisión que se notificó al tribunal colegiado el veintiuno de octubre siguiente.

El instituto quejoso solicitó al tribunal colegiado que remitiera el incidente de nulidad a la Corte para que fuera esta quien resolviera tal incidencia. La Corte lo recibió el once de noviembre de dos mil veinticinco y no lo tomó en cuenta. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el tribunal colegiado resolvió el incidente de nulidad como infundado, pues consideró que no era necesario notificar de manera personal la sentencia de amparo a la parte quejosa, debido a que no se examinó la constitucionalidad de alguna norma general mediante interpretación directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se omitió realizar tal escrutinio, en tanto que ello no fue propuesto por la parte quejosa en su demanda de amparo directo.

En el proyecto se propone que no podía tomarse como fecha de notificación aquella en la que surtió efectos la notificación realizada por lista, pues el tribunal colegiado, de manera incorrecta, consideró que era legal hacerlo por este medio. Por lo tanto, debía tomarse como fecha inicial del plazo aquella en la que el ISSSTE dijo haber tenido conocimiento del fallo recurrido.

Lo anterior, porque en el caso particular se advierte que, en la sentencia de amparo, el propio tribunal realizó una

interpretación de los artículos 115, fracción IV y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar los alcances de la autonomía fiscal de las entidades federativas, de los municipios y de la Ciudad de México con relación a ciertos tributos. Tal pronunciamiento, contenido en la sentencia de amparo, tornaría procedente el recurso de amparo directo en revisión interpuesto en su contra.

Por lo anterior, la notificación por lista realizada por el tribunal colegiado no puede servir de base para computar el plazo para la interposición del recurso de revisión, precisamente porque la sentencia debió haberse notificado de manera personal. Además, existía la jurisprudencia obligatoria emitida por la extinta Segunda Sala de esta Suprema Corte, de rubro: “AMPARO DIRECTO. LA SENTENCIA RELATIVA DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE SI EN LA DEMANDA SE PLANTEÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNA NORMA GENERAL O SE PROPUSO LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO U OMITIÓ HACERLO”.

Criterio que obligaba al tribunal colegiado a notificar personalmente la sentencia recurrida, pues en ella analizó los artículos 115, fracción IV, y 122 de nuestra Constitución.

Para el cómputo correspondiente, el Instituto recurrente dijo haber tenido conocimiento del fallo recurrido el once de

agosto de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para la interposición de la revisión transcurrió del doce al veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, sin contar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser sábados y domingos. De ahí que, si el recurso de revisión se presentó el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, su interposición ocurrió dentro de los diez días contados a partir de que tuvo conocimiento de la resolución combatida; esto es, dentro del plazo legal previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo.

En cuanto al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el recurso y revocar la sentencia recurrida. De conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción V, penúltimo párrafo, del artículo 122 constitucional, están exentos de pagar las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora que pueda contemplar el gobierno de la Ciudad de México, los inmuebles del dominio público de la Federación. El ISSSTE es un organismo descentralizado y, por lo tanto, una entidad de la administración pública federal; así, acorde con lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, sus bienes están destinados a un servicio público y, por ello, sujetos al régimen de dominio público. Por tanto, al tratarse de bienes sujetos a dicho régimen, entran dentro de la exención constitucional prevista en el artículo 122, apartado A, fracción V.

Se estima incorrecto que el tribunal colegiado haya desestimado el concepto de violación del entonces quejoso, expuesto en el sentido de que los bienes inmuebles del

ISSSTE no podían gravarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el argumento de que no formuló planteamiento alguno ni aportó prueba tendente a evidenciar o demostrar que los bienes que fueron objeto del tributo estuvieran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Lo anterior, debido a que, en términos de los artículos 6 y 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, todos los bienes de las dependencias que estén destinados a un servicio público están sujetos a un régimen de dominio público. Además, las autoridades tienen la obligación legal de destinar sus bienes a ese servicio público; esto es, la regla general es que esos bienes se destinan a su objeto, que es de servicio público. Por ello, si las autoridades impusieron una carga fiscal al Instituto quejoso, que tenía por objeto un cúmulo de bienes inmuebles propiedad de ese organismo descentralizado, se presume que tales bienes están afectados al régimen de dominio público y, por lo tanto, eran objeto de la exención prevista en el artículo 122 constitucional.

En cambio, si la autoridad consideraba que debía imponerse el tributo a ciertos inmuebles debido a que no estaban afectados a ese régimen de dominio público, ese extremo debió demostrarlo en el procedimiento natural. Así, fue incorrecto que el tribunal colegiado pretendiera invertir la carga de la prueba de la afectación de los bienes objeto del tributo, a fin de que fuera el Instituto el que demostrara una

regla general y que las autoridades fiscales de la Ciudad de México no debían acreditar la excepción.

La propuesta sostiene que no resulta trascendente para la conclusión alcanzada el análisis efectuado por el tribunal colegiado sobre la supuesta antinomia entre el artículo 230 de la Ley del ISSSTE y el diverso 25 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que derivó en que aquella era inexistente y que la exención del primero de los preceptos nombrados únicamente era para tributos federales, mas no para los de la Ciudad de México.

Lo anterior, pues el órgano colegiado debió advertir que los bienes sujetos a un régimen de dominio público están exentos del pago del tributo y que, en el caso del ISSSTE, parte quejosa, es un ente público, por lo que sus bienes se presumen sujetos a dicho régimen.

Finalmente, cabe mencionar que el Gobierno de la Ciudad de México pretende cobrar al ISSSTE una cantidad aproximada de, bueno, estamos hablando de una demanda interpuesto en dos mil diecisiete, una cantidad aproximada de \$5,810,000,000.00 (cinco mil ochocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), en una demanda interpuesta en dos mil diecisiete; mientras que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil veintiséis, se asignó como gasto neto total para la Cámara de Senadores la cantidad de \$5,103,000,817.00 (cinco mil ciento tres millones ochocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la de

\$5,208,743,404.00 (cinco mil doscientos ocho millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Es decir, pretende o pretendería realizarse de consumarse la demanda original un cobro mayor, únicamente por lo que corresponde a los impuestos del ISSSTE, que el presupuesto de tales dependencias para dos mil veintiséis. De igual manera, en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio dos mil veintiséis se estableció que la referida entidad recolectaría, por concepto de impuesto predial, la cantidad de \$28,133,789,112.00 (veintiocho mil ciento treinta y tres millones setecientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); es decir, el cobro que se estaría contabilizando con esta demanda en contra del Instituto correspondería al 20% (veinte por ciento) del ingreso total por impuesto predial que recibiría la Ciudad de México por el cobro de la totalidad del pago de sus habitantes

Esto repercutiría gravemente en los servicios de salud, preventivos, las pensiones y las prestaciones del ISSSTE recurrente, pues vivirían una quiebra prácticamente de sus posibilidades de otorgamiento, en virtud de que se trata de una causa de constitucionalidad acreditada, pues estoy presentando el proyecto que pongo a su consideración. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Yo me voy a manifestar en contra del sentido del proyecto, pues, si bien es cierto que podría compartiendo el fondo, resulta que la certificación remitida por el tribunal colegiado del conocimiento acredita que la notificación al ISSSTE de la sentencia hoy recurrida, se realizó el veintinueve de abril de dos mil veinticinco por medio de lista; y, si bien es cierto que el ISSSTE argumenta que tuvo conocimiento de esa resolución hasta el once de agosto y que, en función de eso, promovió nulidad de notificaciones y recurso de revisión, resulta que no hay constancia de que, efectivamente, por algún medio haya tenido conocimiento en esa fecha. Entonces, no hay certeza de que, efectivamente, haya tenido conocimiento el once de agosto y, por tanto, quedaría firme el hecho de que tuvo conocimiento de esa resolución mediante lista. Y me parece que esa es una razón, para mí, como abogada, suficiente para rechazar esa propuesta, con independencia de que pudiera coincidiendo las razones económicas y jurídicas para dictar una sentencia favorable al ISSSTE; pero, en este caso, me parece que no es así, que deben respetarse los plazos procesales y que nosotros no podemos, bajo argumentos jurídicos que, a mi juicio, no son sostenibles, dar entrada a un asunto que no fue interpuesto en tiempo y forma. Entonces, mi voto será en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay alguna intervención adicional, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, pero por razones distintas.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes, secretario. Adelante, Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Anuncio un voto aclaratorio. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Ríos González vota en contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Y anuncio voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con anuncio de voto particular; voto aclaratorio de la Ministra Esquivel Mossa, y el Ministro Figueroa Mejía vota a favor por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5829/2025.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por la hora, les consulto si podríamos abordar un asunto más. Creo que hay algo de cansancio acumulado en la semana. Entonces, vamos a dejar hasta acá la sesión pública.

Los asuntos que nos quedan en la lista los veremos a la brevedad posible. Creo que hay algunas personas interesadas en varios temas que acudieron a este Salón de Sesiones; les ofrecemos una disculpa, pero, por el tiempo, vamos a dejar aquí la sesión. De todas maneras, les doy la bienvenida, les agradezco que nos acompañen y están invitadas e invitados para la siguiente sesión. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)**